

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de julio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con documental presentada por la activa tendiente a notificar al demandado. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00127-00
PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALBEIRO ANTONIO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: IDALITH GÓMEZ GIL

Se incorpora al proceso la documental allegada por el apoderado de la parte activa, a través del correo electrónico institucional de fecha 15 de julio de 2021, sin efectos de notificación de la demandada IDALITH GÓMEZ GIL, en razón a que las comunicaciones que se anexan, además de mencionar el artículo 291 del C.G.P., también refiere el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, generando confusión en el tipo de notificación que pretende adelantar, ya que la primera se toma como citación para notificación personal y no es la notificación misma. Además, las notificaciones difieren del término que dispondría el demandado para tenerse por notificado al demandado, porque, la notificación que dispone el artículo 8° del mencionado decreto no ha sido autorizada por el Despacho por haberse manifestado desconocer correo electrónico de la ejecutada.

De acuerdo con lo anotado, **se requiere a la parte demandante** para que proceda a vincular a la parte demandada en la forma ordenada en el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago, diligenciando la citación de notificación personal con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 291 del C.G.P y si se cumplen los presupuestos, se de alcance a lo señalado en el artículo 292 ibídem.

Asimismo, **se le requiere** para que adelante con premura la notificación del acreedor hipotecario de conformidad al artículo 291 (notificación personal) y 292 (aviso de ser necesario) del C.G.P., a la dirección física informada para la entidad Bancolombia S.A, acompañado de copia del auto que libró mandamiento de pago y del que ordena su vinculación. Acópiase copia cotejada al Despacho con la certificación positiva de su entrega.

NOTIFÍQUESE.

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 047 del 17 de agosto de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

**Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52d45d9740af5a4287538d9540ef22f5d46b4c2987be3e274457e219b400a779

Documento generado en 13/08/2021 06:04:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**